

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 22 DE ABRIL DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 5 del presente mes me comunica la Real orden siguiente. = »Al Subdelegado de Fomento de Murcia digo con esta fecha lo que sigue. = Atendiendo á la posesion inmemorial de mas de 4 siglos en que se hallan las Ciudades de Murcia y Orihuela y los dueños y propietarios de sus respectivas huertas del aprovechamiento omnímodo y privativo de las aguas de los rios Mundo y Segura; á las concesiones Reales en cuya virtud les fué otorgado este derecho de donde dimana aquella antiquísima posesion; á las inmensas producciones de sus dilatadas veñas, debidas principalmente á las aguas que las fertilizan; al aumento tan considerable de poblacion que es consiguiente al de los medios de subsistencia, y á los daños y perjuicios que han experimentado en estos últimos años, no solo en sus cosechas, sino en su salud, á causa de haberse disminuido por sustracciones parciales las aguas de estos rios, especialmente en el estio en que son mas necesarias, cuyos perjuicios son tan graves, y aun enormes, asi por el dilatado territorio de estas pingues huertas, como por su gran poblacion de colonos que las cultivan, y por las ciudades mismas y otros muchos lugares situados en su término que no pueden compararse con la utilidad de un particular, ni aun de un pueblo que se proponga hacer innovaciones en el derecho, posesion y uso de las aguas conforme fué establecido y observado de tiempo

inmemorial; teniendo igualmente presente que D. Gines Valcarcel vecino de la Villa de Hellin, no ha acreditado haber obtenido previamente el permiso del Gobierno que está prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1819 para haber construido en el rio Mundo una presa, y extraer sus aguas para el riego de unas tierras de su pertenencia en el término de dicha Villa, cuya voluntaria innovacion, si se tolerase, ocasionaria facilmente otras de igual naturaleza que con el tiempo causarían la entera ruina de las citadas preciosas vegas y su poblacion; y deseando proveer de remedio á males tan graves, y conservar los derechos antiguos y públicos en cuya posesion se hallan las huertas de Murcia y Orihuela; S. M. la REYNA Gobernadora ha tenido á bien resolver, que ni el espresado D. Gines Valcarcel, ni otro individuo ó cuerpo alguno pueda extraer las aguas del rio Mundo, reservandole sin embargo el derecho que crea asistirle para que use de él en justicia conforme á lo dispuesto por el Sr. Rey D. Fernando 7.º (Q. E. E. G.) Con este motivo se ha servido declarar S. M. por regla general que ningun particular ni corporacion pueda distraer en su origen ni en su curso las aguas de manantiales ó rios que de tiempos antiguos riegan otros terrenos mas bajos, los cuales no pueden ser despojados del beneficio adquirido en favor de otros, que por el hecho de no haberle aprovechado antes consagraron el derecho de los que le aprovecharon." = Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 15 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 4 del actual la Real orden siguiente. = "Con fecha 14 del pasado comuniqué al Subdelegado de Fomento de Malaga lo siguiente. = Enterada S. M. la REYNA Gobernadora de una instancia del Ayuntamiento de la Ciudad de Ronda, en solicitud de que se declare que los individuos de las Reales Maestranzas de Caballeria de Ronda y Granada están exentos de los oficios y cargos concejiles por razon del fuero militar que disfrutan; se ha servido S. M. resolver, con presencia asimismo de lo informado por el Intendente de esa provincia con motivo de que al-

gunos de los concejales electos de Ronda quieren eximirse de los espresados cargos por pertenecer á la citada Maestranza, que conviniendo reducir cuanto sea posible el considerable número de exenciones, que hasta el dia se han concedido para escusarse del servicio de los oficios de republica, no se está en el caso de hacer otra concesion nueva en favor de los Maestranzistas. = Y habiendo dado cuenta á S. M. la REYNA Gobernadora del expediente instruido en esta Secretaria con motivo de las instancias hechas por muchos vecinos de Luceña, solicitando por igual motivo se les declare exentos del servicio de los oficios municipales, y con presencia de lo informado por V. S. con fecha 16 del presente sobre el particular, se ha dignado S. M. mandar se observe puntualmente la declaracion hecha en virtud de la preinserta Real orden. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento." = Lo traslado á V. para su conocimiento y debido cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 15 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Junta Provincial de Sanidad. = Circular. = Hallandose en estado de infeccion la Villa de Coin, segun lo manifestado por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta superior de Sanidad de Andalucía en su oficio 14 del corriente, queda rigorosamente cortada su comunicacion con esta capital y provincia. = De acuerdo de esta provincial de mi interina presidencia lo digo á V. á fin de que por ningun motivo ni pretexto admitan en esa á las personas y efectos procedentes de dicha Villa, que harán retroceder en el caso de presentarse, como está mandado con respecto á los pueblos contagiados. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 18 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. Presidente y Vocales de las Juntas Municipales de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Aduanas. = Circular. = Los Señores Directores Generales de Rentas en circular 1 del actual me dicen lo siguiente. = »El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Marzo último la Real orden que sigue: He dado cuenta á la REYNA Gobernadora de lo expuesto por la Junta de Aranceles, á consecuencia de un expediente promovido en Barcelona sobre el despacho de ciento treinta

onzas de azabache labrado en perillas para arracadas, que presentó D. José Vignolas, del comercio, con guía de la Aduana de la Junquera; y enterada S. M. al mismo tiempo de lo que esa Direccion general ha expuesto tambien sobre este asunto, se ha servido resolver que dándose por bien hecho el despacho que queda indicado con la graduacion de noventa reales libra para el veinte y cinco por ciento por haber entrado por tierra, ó sea veinte y dos reales y diez y siete maravedís de derechos, se admita en lo sucesivo dicho artículo con los derechos y expresion siguientes: azabache labrado en piezas pequeñas de adorno y para cualquier otro uso, pagará de derechos cada libra conducida en bandera española nueve reales vellon, y en extranjera ó por tierra quince reales; azabache labrado en piezas grandes como cajas, escribanias, figuras y otras, cada libra quince reales en bandera española y veinte y cinco reales en extranjera ó por tierra. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines, debiendo tener cumplimiento al mes de la publicacion, avisando V. S. el recibo." La que traslado á V. para su inteligencia y la de ese vecindario á quien lo harán notorio en la forma acostumbrada. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 15 de Abril de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

El Regimiento Caballería de Leon 2.º ligeros vende varios efectos de montura y equipo: la persona que guste verlos ó comprarlos puede personarse con el Sargento encargado de la venta, que se hallará diariamente por las mañanas desde las 8 á 11 y por las tardes de 5 á 7 en el Convento de los Martires de esta Ciudad donde existen dichos efectos.

En la Villa de Santa Ella en el dia 3 de Mayo proximo á las 12 de su mañana se sacarán á la subasta dos caballos púados pertenecientes á los Propios de dicha Villa.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 44 á 46. = Cebada de 34 á 38. = Habas á 40. = Aceite en los molinos del término á 36 rs.

SUPLEMENTO

*al número 132 del Boletín Oficial
de Córdoba.*

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de la provincia de Córdoba. = Circular. = El Excmo. Sr. Segundo Cabo Comandante general de Andalucía con fecha de 16 del actual me dice lo siguiente: = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 3 del corriente se ha servido dirigirme la Real orden que copio. = » Excmo. Sr. = Al Teniente General Príncipe de Anglona digo con esta fecha lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver á nombre de su augusta Hija la REYNA nuestra Señora Doña ISABEL II, que V. E. pase á servir la Capitanía General de Andalucía, vacante por salida á la Isla de Cuba del Teniente General D. Miguel Tacon, habiéndose dignado S. M. al propio tiempo conferir la Capitanía General de Granada, que V. E. desempeña, al Mariscal de Campo D. Luis Balanzat, y nombrar en reemplazo de este, segundo Cabo de Andalucía, al de igual clase D. José Marron, quien deberá continuar encargado de la Comandancia general de la Provincia de Córdoba." Lo que traslado á V. S. para su conocimiento; en inteligencia de que desde mañana se encargará del mando en esta Capital, á que ya se ha trasladado, el Mariscal de Campo D. José Marron. No puedo menos al hacer á V. S. esta comunicacion de asegurarle el sincero cuanto justificado sentimiento que me ocasiona la separacion de una Capital y Provincias, á cuyos habitantes he merecido las indicaciones mas evidentes de aprecio, y á su Ejército las

pruebas mas positivas de respeto y subordinacion. Preparábame y habia dado principio á corresponder á aquel , dedicando el mas esmerado y constante conato á fin de promover y realizar todo el bien que pudiesen prometerse del círculo de mis atribuciones como funcionario público , y de mi voluntad sin límites como particular reconocido ; mas el servicio de la REYNA nuestra Señora exige en otro punto los de mi fiel adhesion á sus Reales intereses. Esta circunstancia , y de que tanto el acreditado Gefe que me sucede interinamente, como el que en propiedad ha de encargarse del mando , garantizan con su capacidad y patriotismo las ventajas que pueden redundar de este cambio á la Provincia de Sevilla ; son dos lenitivos que neutralizan el quebranto de haberme de ausentar de ella , cuando su felicidad pública me inspiraba un verdadero interés , al que consagraré mis votos desde cualquier parte á que me conduzca el destino. Lo que comunico á V. por medio del boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 21 de Abril de 1834. = El Comandante General de la provincia, Agustín de Oviedo. = Sres. Comandantes de armas de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 11 del corriente me comunica la Real orden que dice asi. = »El Subdelegado principal del Fomento de Salamanca dió parte á este Ministerio, de que hallando introducida abusivamente la costumbre de exigir 10 rs. por una firma de examen de maestros ; y 4 y 2 rs. y mrs. en negocios del Juzgado preventivo de Policia , habia destinado el producto de estos derechos á objetos de utilidad pública. Y S. M. la REYNA Gobernadora , habiendo visto con satisfaccion la cesacion de este abuso , se ha servido mandar que cese del mismo modo en todas partes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.» = Y lo traslado á V. para su conocimiento y efectos conducentes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 15 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Ayer tarde se publicó en esta capital con la mayor solemnidad el Estatuto Real, en medio del entusiasmo y júbilo de que se hallaban poseidos los beneméritos habitantes de esta siempre fiel ciudad: las calles por donde pasó el Bando se hallaban lujosamente colgadas, esmerándose cada cual en manifestar su adhesión á la REYNA nuestra Señora Doña ISABEL II., y habiendo por la noche iluminacion general en celebridad de tan fausto suceso.



En vano los enemigos de la paz y del orden público propan falsos triunfos conseguidos por las hordas del pretendiente. La voz de la verdad se hace oír muy pronto, y el hombre que se habia dejado seducir por la sencillez con que se habia transmitido la noticia vuelve á sentir el pabulo en su corazon al verla desmentida. Las heridas mortales de nuestro inimitable Quesada, y la muerte de uno de sus hijos son las que han corrido estos dias, y que forjadas por hombres iníquos que ardientemente lo deseaban, conseguian á lo menos entristecer al amante de su patria. Por fortuna no ha sido así, ni ha habido el mas pequeño fundamento, y en vez de recibirse la confirmacion de unos hechos que no tenian otro origen que sus deseos, tenemos la de la derrota de 6000 facciosos. En vez de los triunfos de la grande faccion, que segun ellos comandaba el despreciable Locho, ha sido deshecha, y pasada á cuchillo toda su infanteria compuesta de 138 hombres, entre ellos 3 Religiosos Franciscos, escapando él con 32, que era toda su numerosa caballeria, y viniéndose á los confines de esta provincia, donde el valiente Aguafío le persigue incesantemente. En vez de las fuerzas que se suponian organizadas por D. Carlos para entrar en nuestro suelo, huye despavorido sin norte fijo por el de Portugal, y ha perdido hasta su equipaje; solo le acompañan 4 traidores asesinos que no pueden esperar nuestra indulgencia. Desengañémonos, Señores, la causa de ISABEL II. no es la del año de 1820: hay una diferencia enormísima. Entoncez cumpliéndose aquel antiguo adagio, *el que todo lo quiere todo lo pierde*, así como

el trono perdió casi todos sus derechos en la revolucion por no querer dar al pueblo lo que era suyo, sucedió otro tanto al pueblo en 1823 por no conceder al trono lo que le competia. Ahora convencida nuestra inmortal Gobernadora de lo que debe al Solio de su Hija, y al bienestar de sus pueblos, establece el justo equilibrio que debe consolidar su gobierno, y hace nuestra felicidad. De aqui es que la parte sana de la nacion no puede mirar el actual orden de cosas bajo el aspecto que aquel: sugetos ilustres, conocidos entonces por enemigos de la constitucion del año 12, son en el dia el baluarte de las libertades pátrias, batiendose con la mayor decision en las filas de ISABEL, y sus enemigos no disfrutaban ni disfrutarán del prestigio que gozaran en otro tiempo. Gloria eterna al pueblo español, y ¡ay! de aquel que en nuestro territorio se atreva á pronunciar la palabra mas pequeña contraria á los sigrados derechos de ISABEL II. porque hallará el castigo en los momentos de su crimen.

Hemos dicho, y repetiremos una y mil veces, que existe una diferencia notable entre uno y otro Gobierno, asi como la hay aun mayor entre el sistema asolador de los diez años, y el que afortunadamente siguen nuestras autoridades superiores. Digan si no esos sanguinarios si han presenciado en el tiempo del terrorismo alguna escena igual á la que ha producido en esta Ciudad el Estatuto Real de Córtes en los tres dias de júbilo transcurridos. Poseidos los gefes de la época del oscurantismo del deseo de sangre y de venganza jamás se presentaban en público sino rodeados de sus espías y verdugos, en inquisicion de víctimas que inmolar: al contrario los nuestros, buscan la confianza en medio del pueblo que gobiernan, la obtienen, no necesitan bayonetas para sostener el órden público, y adquiriéndose el amor del vecindario regulan su entusiasmo, y tienen la satisfaccion de no oir una sola voz que propenda al rencor y á la venganza. Loor al pueblo cordobes que sabe goza de la justa y razonable libertad que se le concede, á su digno Subdelegado y á su decidido Comandante general.